REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 092

Popayán, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y ADICIÓN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Demandante: LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA Radicado: 190014003003-**2023-00854-00**

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para corrección y adición de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, correspondiente al señor NESTOR RAÚL VALENCIA VALENCIA (Q.E.P.D.), formulada por el señor LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se observan las siguientes irregularidades, a saber:

1. No se aportó el poder otorgado por el señor LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA al abogado CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, teniendo en cuenta que, para este tipo de procesos, se debe actuar a través de un profesional del derecho; memorial poder que además debe cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Se debe aportar documentos antecedentes al Registro Civil de Nacimiento del señor NESTOR RAÚL VALENCIA VALENCIA (Q.E.P.D.) tales como Partida de Bautismo, certificado de nacido vivo o los que sustentaron la expedición de la cédula de ciudadanía del mencionado, a fin de corroborar la fecha de nacimiento de éste.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para corrección y adición de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO correspondiente al señor NESTOR RAÚL VALENCIA VALENCIA (Q.E.P.D.), formulada por el señor LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR